



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7540	07/07/2022
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular  
OPRAC 1-1155,  
RUNOR 1-1739:

***Política de crédito. Proveedores no financieros de crédito. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Incorporar, con vigencia a partir del 11.7.22, en los puntos 1.6.2. de las normas sobre "Política de crédito" y 1.4. de las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito", el siguiente inciso:

"c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 1. Política general de crédito.

Las entidades financieras no podrán registrar tenencias de instrumentos TLAC, emitidos conforme a las normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea por sucursales o subsidiarias en el país de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) –o sus sucursales o subsidiarias del país o del exterior–, distintos de los computables como responsabilidad patrimonial computable –conforme a lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”–, cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas.

#### 1.5.2. Financiaciones a “compañía holding”.

A partir del 28.6.19 las entidades financieras que pertenezcan al grupo A, según la clasificación prevista en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, no podrán otorgar –directa o indirectamente– asistencia financiera de ningún tipo a su controlante cuando ésta sea “compañía holding” y no entidad financiera, considerando a tal efecto lo establecido en el punto 1.2.

#### 1.6. Tratamiento de determinadas financiaciones.

1.6.1. A partir del 18.5.2020 las entidades financieras no podrán otorgar las financiaciones previstas en los puntos 1.5.5. y 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo” a personas –humanas o jurídicas– con actividad agrícola que mantengan un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5 % de su capacidad de cosecha anual.

1.6.2. Las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito (tanto las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra como los otros proveedores no financieros de crédito) no deberán financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de:

- a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas electrónicas u otros intermediarios,
- b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales sin finalidad comercial según el Código Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, “couriers” y gestoría de trámites aduaneros, y
- c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		Según Com. "A" 6031.
	1.2.		"A" 4311						Según Com. "A" 2736 (puntos 6. y 7.5.), 4851, 5067 y "C" 50798.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
	1.4.		"A" 5909				único		Según Com. "A" 5916 y 6231.
	1.5.1.		"A" 6662						Según Com. "A" 7393.
	1.5.2.		"A" 6723				2.		Según Com. "A" 7393.
	1.6.1.		"A" 7018				4.		
	1.6.2.		"A" 7407						Según Com. "A" 7535 y 7540.
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423, 4851, 5908, 6363 y 6428 –incluye aclaración interpretativa–.
	2.1.2.		"A" 5908						Según Com. "A" 6428, incluye aclaración interpretativa.
	2.1.3.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4851 y 5908.
	2.1.4.		"A" 4015				1.3.		Según Com. "A" 5908 y 6105.
	2.1.5.		"A" 6105				2.		
	2.1.6.		"A" 4423						Según Com. "A" 5908.
	2.1.7.		"A" 4453						Según Com. "A" 4577 y 5908.
	2.1.8.		"A" 4011				1.4.	1°	Según Com. "A" 4015, 4311, 4851, 5908, 6031 y 6305.
	2.1.9.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311, 4851 y 5908.
	2.1.10.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.1.11.		"A" 5534				2.		Según Com. "A" 5859.
	2.1.12.		"A" 6031				2.		
	2.1.13.		"A" 6031				2.		
	2.1.14.		"A" 6105				2.		Según Com. "A" 6526.
	2.1.15.		"A" 6162				1.		
	2.1.16.		"A" 6231				1.		
	2.1.17.		"A" 6245				1.		Según Com. "A" 6328.
2.1.	último		"A" 4851				4.		



B.C.R.A.	PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

#### 1.4. Tratamiento de determinadas financiaciones.

Los proveedores no financieros de crédito (tanto las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra como los otros proveedores no financieros de crédito) no deberán financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de:

- a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas electrónicas u otros intermediarios,
- b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales sin finalidad comercial según el Código Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, “couriers” y gestión de trámites aduanero, y
- c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5593	único					
	1.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6557 y 6591. Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.	1°	"A" 5593	único					S/Com. "A" 7146.
	1.3.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353, 6639 y 7146.
	1.3.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
	1.3.3.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6353.
	1.4.		"A" 7535	único					S/Com. "A" 7540.
2.	2.1.		"A" 5593	único					
	2.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 7146 y "B" 12124. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		"A" 5593	único					
3.		1° y 2°	"A" 5593	único					S/Com. "A" 7146.
	3.1.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6336.
	3.2.		"A" 5593	único					S/Com. "A" 6336.
		Último	"A" 6336						